



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 18 - SECRETARIA N° 36

COM 91577/2000

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. s/CONCURSO
PREVENTIVO

Buenos Aires, 10 de mayo de 2017. SI

Habiendo sido devueltas las actuaciones se provee la presentación que antecede:

1. De la compulsa pormenorizada de las presentes actuaciones se advierte que :

(i) A fs. 15349/15353 se homologó el acuerdo presentado por la concursada en fs. 9719/21 con las modificaciones de fs. 13177/8 respecto de los acreedores allí referenciados, manteniéndose la inhibición general de bienes decretada contra la concursada por toda la etapa de cumplimiento del acuerdo. En dicho decisorio se regularon honorarios a las sindicaturas y sus letrados patrocinantes.

(ii) A fs. 15381 se declaró la conclusión del concurso conforme lo dispuesto por el art. 59 - primer párrafo- de LCQ.

(iii) A fs. 15386 /7 se regularon honorarios a los integrantes del Segundo Comité de Acreedores por tareas posteriores a la homologación de conformidad con lo dispuesto por el art. 260 LCQ.

(iv) A fs. 15448 se emitió pronunciamiento en punto a que la resolución dictada en los términos del art. 49 LCQ se encontraba consentida y firme.



(v) A fs. 15452/3 se acreditó la publicación edictal efectuada en los términos del art. 59 LCQ.

(vi) A fs. 15737/9 la concursada solicita la declaración de cumplimiento del acuerdo preventivo , dictándose medida para mejor proveer previo a resolver dicha cuestión a fs. 16033.

(vii) A fs. 1631816325 obra pronunciamiento del Superior revocando la decisión de fs. 16161/16166 en cuanto ordenó el levantamiento de la inhibición general de bienes de la concursada e indicó que en el auto homologatorio se estableció la retribución de la sindicatura por las tareas desarrolladas con posterioridad a ese hito ; mientras que, en una decisión complementaria, se regularon los honorarios por igual período al segundo comité provisorio de acreedores y con remisión a fs. 8106 se estimó la retribución del primer y segundo comité –fs. 15386/7- (ver fs. 16324).

(viii) A fs. 16605/16614 se resolvió denegar el pedido de declaración de cumplimiento del acuerdo, así como la pretensión de considerar pagado en todo o en parte el crédito del Fideicomiso de Recuperación Crediticia con el bono emitido por Tren de la Costa.S.A.; declarándose dicho crédito cierto y exigible, debiendo ser atendido en los términos del acuerdo homologado en el presente concurso, vale decir, mediante un nuevo aumento de capital de Sociedad Comercial del Plata S.A.y admitiéndose la pretensión de la concursada de sustituir la inhibición general de bienes por una caución real suficiente para avalar este crédito y los gastos del concurso pendientes de atención.

(ix) A fs. 16722/3 el Tribunal fijó la caución referenciada precedentemente en la suma de \$10.000.000.-

(x) A fs. 16725/30 la concursada incorporó la póliza de caución requerida por el Tribunal, ordenándose en dicha oportunidad



el levantamiento de la inhibición general de bienes de la concursada – ver fs. 16731- .

(xi) A fs. 16773 el Sr. Representante del Fisco dictaminó tener por satisfecha la tasa de justicia del presente concurso preventivo.

(xii) A fs. 16803/5 luce glosada la conformidad prestada para que se declare el cumplimiento del acuerdo preventivo homologado de SCP por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires en representación del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12726

2. Expuesta así la cuestión en análisis y reunidos en el caso todos los requisitos establecidos por la ley específica, corresponde acceder al pedido formulado en los términos del art 59 LCQ.

3. Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

a) Declarar cumplido el acuerdo preventivo de Sociedad Comercial del Plata SA (art 59 de la ley 24.522).

b) Publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y en el Diario La Nación, atento tratarse del periódico en el cual se dio a conocer el auto de conclusión, a fin de poner en conocimiento lo antes decidido.

c) Oficiar por Secretaria, oportunamente, a la Excma. Cámara del Fuero y al Registro de Juicios Universales, comunicando lo resuelto.

d) Notifíquese personalmente o por cédula.

VALERIA PEREZ CASADO
Juez

